

CIRCULAR INFORMATIVA No. 110

CIR_CEPS_110.08

México D.F. a 17 de septiembre de 2008

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación del 16 de septiembre

El día de ayer 16 de septiembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía

- Acuerdo por el que se dan a conocer las modificaciones a las Reglas de Procedimiento del artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte

Antecedentes

1.- Artículo 1904, párrafo primero del TLCAN dispone que la revisión que lleve a cabo un panel binacional establecido conforme a dicho artículo reemplazará la revisión judicial interna de las resoluciones definitivas sobre cuotas antidumping y compensatorias;

3.- Artículo 1904, párrafo catorce del TLCAN establece que las Partes adoptarán reglas de procedimiento que regularán el proceso de revisión que lleva a cabo un panel binacional;

4.- Adopción de la Comisión de Libre Comercio del TLCAN mediante intercambio de cartas efectuado entre las Partes el 28 de febrero de 2008, de las modificaciones a las Reglas de Procedimiento del artículo 1904 del TLCAN, acordando que éstas entrarán en vigor a partir de su publicación en los respectivos medios oficiales de cada Parte-

Contenido:

1.- Se reforman las definiciones: "Autorización de Acceso a la Información Confidencial", "información privilegiada", "lista para efectos de notificación" y "Solicitud de Acceso a la Información Confidencial";

2.- Se adiciona la definición "CBSA President", y se deroga la definición "Deputy Minister" en la Regla 3 de las Reglas de Procedimiento del artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (Reglas de Procedimiento), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 1994, y su aclaración, dada a conocer en el mismo medio informativo el 20 de marzo de 1996.

Vigencia:

El mismo día de su publicación

CIRCULAR INFORMATIVA No. 110

CIR_CEPS_110.08

- **Aviso relativo a la Primera Solicitud de Revisión de la Determinación Final de Daño sobre las Importaciones de Tubería Rectangular de Recubrimiento Ligero y Tubo originarios de China, Corea y México**

Antecedentes

1.- El 29 de agosto de 2008, la Sección Estadounidense del Secretariado del TLCAN recibió la Primera Solicitud para la revisión ante un Panel de la Resolución Definitiva emitida por la International Trade Commission de los Estados Unidos, publicada en el Federal Register el día 4 de agosto de 2008, relativa a la "Primera Solicitud de Revisión de la Determinación Final de Daño sobre las Importaciones de Tubería Rectangular de Recubrimiento Ligero y Tubo originarios de China, Corea y México".

2.- Dicha solicitud fue presentada por la empresa Nacional de Acero, S.A. de C.V.

Contenido:

Se hacen los siguientes comunicados:

- 1.- Se asigna al presente caso el número de expediente USA-MEX-2008-1904-04.
2. Una Parte o persona interesada podrá impugnar la resolución definitiva en parte o en su totalidad, mediante la presentación de una Reclamación en los términos de la Regla 39
3. Una Parte, la Autoridad Investigadora o la persona interesada que no presente una Reclamación, pero que pretenda participar en la revisión ante un Panel, deberá presentar un Aviso de Comparecencia en los términos de la Regla 40.
4. La revisión ante un Panel se limitará a los alegatos de error de hecho o de derecho, incluyendo la declinatoria de competencia de la Autoridad Investigadora, comprendidos en las Reclamaciones presentadas ante un Panel y a los medios de defensa, invocados en la revisión ante un Panel.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx